



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO Nro. 002 DEL 06 DE FEBRERO DE 2026

Por medio del cual se aprueba la Política Integral de Gestión y Tratamiento de Datos Personales garantizando el derecho constitucional de Hábeas Data bajo el marco de la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Escuela Tecnológica del Oriente, es una institución educativa con personería jurídica reconocida mediante Resolución Nro. 2680 del 5 de agosto de 1998, expedida por el Ministerio de Educación Nacional de la República de Colombia y con Código ICFES Nro. 5801, aprobada como Escuela Tecnológica de Educación Superior, de carácter privado, utilidad común y sin ánimo de lucro.

Que la Corporación Escuela Tecnológica del Oriente se rige por un proyecto educativo institucional, en cumplimiento de la Ley 115 de 1994, Ley General de Educación y el Decreto Único Reglamentario de Educación 1075 de 2015, documento reglado por una serie de documentos denominados reglamentos y lineamientos.

Que el artículo 25 del Estatuto General de la Corporación Escuela Tecnológica del Oriente consagra como funciones del Consejo Superior “1. *Velar porque la marcha de la Corporación esté acorde a las disposiciones legales y estatutarias*” y “5. *Definir la organización académica, administrativa de la Corporación, aprobar su estructura orgánica y velar porque el cumplimiento de sus funciones este de acuerdo con las disposiciones legales, los estatutos, reglamentos internos y las políticas institucionales*”.

Que la Corporación Escuela Tecnológica del Oriente en el marco del cumplimiento de sus propósitos misionales, procesos de mejora continua, de autoevaluación institucional y en coherencia con la actualización de la normativa vigente establecida por el ministerio de Educación Nacional a través de su Decreto 1330 del 25 de julio 2019, la Resolución 015224 del 24 de agosto de 2020 y la Resolución 021795 del 19 de noviembre de 2020, ha establecido espacios de discusión colectiva con el propósito de crear y actualizar las políticas institucionales vigentes. Así mismo, comprometida con la calidad educativa y con miras a un proceso de alta calidad en percepción de condiciones iniciales para la acreditación de programas y acreditación institucional, también acogió los lineamientos del Consejo Nacional de Acreditación - CNA.

Que la Rectoría lideró el proceso de formulación y actualización de las políticas institucionales que guiarán los procesos académicos y administrativos de la Corporación Escuela Tecnológica del Oriente con el apoyo de la Dirección de Planeación y Calidad Institucional, en el marco de la participación democrática de toda la comunidad educativa.





Qué, en la sesión del 06 de febrero de 2026 del Consejo Superior, la rectoría presentó la política Integral de Gestión y Tratamiento de Datos Personales la cual fue analizada, debatida y posteriormente aprobada por unanimidad por el Consejo superior

ACUERDA

Artículo 1. - El Consejo Superior aprueba de forma unánime la creación o actualización de la siguiente política institucional de la Corporación Escuela Tecnológica del Oriente:

1. Política Integral de Gestión y Tratamiento de Datos Personales

Artículo 2. - Realizar su divulgación y socialización con la comunidad educativa.

Artículo 3. - El presente acuerdo rige a partir de la fecha según lo establecido en el Consejo Superior y registrado en el acta Nro. 137 del 06 de febrero de 2026 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bucaramanga, a los 06 días mes de febrero de 2026

En constancia firman,

Maria Juliana Ricaurte

María Juliana Ricaurte Silva
C.C. N°. 1.042.742.825 de Bogotá D.C.
Presidente Consejo Superior

José Miguel Ricaurte Feoli
C.C. N°. 1.221.980.788 de Ciénaga
Secretario General





CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE

Política de Gestión y Tratamiento de Datos Personales

Versión 01 - 2026

Bucaramanga - Santander

02 de febrero de 2026





INTRODUCCIÓN.

La Corporación Escuela Tecnológica del Oriente en su calidad de institución de educación superior, conocedora del papel preponderante que ostenta en el país, sustancialmente dentro del desarrollo integral de sus estudiantes, propende por la prestación de un servicio educativo de calidad, cimentado en sus actuaciones en la moral social y el apego al mandato de la ley, y en virtud de sus propósitos institucionales en su condición de responsable y encargado del uso de datos personales, mantiene un compromiso inequívoco con el correcto tratamiento de los datos personales de su población de grupos de interés, dentro de los cuales se pueden relacionar a graduados, Profesores, Colaboradores Externos sus estudiantes (preinscritos, inscritos, admitidos, matriculados, reintegros y con renovación de matrícula).

En virtud de salvaguardar los derechos constitucionales que les asisten a los titulares del tratamiento de los datos personales, en la presente política se articula la hoja de ruta, procedimientos, actividades y tareas que involucran el tratamiento de datos personales que per se, se encuentra alineado a los preceptos legales que regulan el tema.





CAPÍTULO I - MARCO GENERAL Y PRINCIPIOS OBJETO, ALCANCE Y PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 1. - Objeto y Alcance. La Corporación, en cumplimiento de su función educativa, adopta la presente política la cual tiene como objeto establecer los lineamientos institucionales para la recolección, almacenamiento, uso, circulación y supresión de datos personales en la Corporación Escuela Tecnológica del Oriente. La Política Integral de Gestión y Tratamiento de Datos Personales, en relación con el marco normativo que la regula, reconoce la responsabilidad en materia civil y administrativa que le asiste a la institución, en virtud de lo anterior, la mencionada política, se emplea para todas las actividades y tareas que se desarrollan, estableciendo un procedimiento para el adecuado uso y tratamiento de los datos personales por parte de la Corporación, aplicándose desde el momento de su publicación, por tanto la información suministrada por los grupos de interés permanecerá almacenada hasta por un término de veinticinco (25) años contados a partir de la fecha del último tratamiento, evidenciando el cumplimiento y el carácter imperativo de la ley, garantizando una administración diligente e idónea de los datos personales recolectados.

Artículo 2. - Principios Rectores. La presente Política de Tratamiento de Datos se fundamenta en los siguientes principios:

- ➔ **Legalidad y Finalidad:** El tratamiento debe sujetarse a la Ley 1581 de 2012 y fines misionales institucionales.
- ➔ **Libertad:** El tratamiento solo se ejercerá con el consentimiento previo, expreso e informado del titular, apoderado o de su representante.
- ➔ **Veracidad y Transparencia.** La información debe ser exacta y el titular tiene derecho a conocer el uso de sus datos.
- ➔ **Acceso y Circulación Restringida:** Los datos solo serán tratados por personal autorizado o terceros con vínculo contractual específico.
- ➔ **Seguridad y Confidencialidad:** Se implementarán medidas técnicas para evitar adulteración, pérdida o acceso no autorizado a las bases de datos.
- ➔ **Responsabilidad Demostrada:** La institución implementará mecanismos efectivos para cumplir y demostrar el cumplimiento ante la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC).

CAPÍTULO II - ACTORES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 3. - Responsables del Tratamiento. La Corporación Escuela Tecnológica del Oriente actuará como el responsable principal del tratamiento de datos personales. No obstante, para efectos de la presente Política y en cumplimiento de la Ley, esta responsabilidad se extiende de la siguiente manera:

1. **Responsabilidad por Representación.** Cualquier tercero, persona natural o jurídica, que actúe en nombre o representación de la Corporación Escuela Tecnológica del Oriente para temas administrativos, financieros, de crédito u operativos en el





desarrollo de sus actividades, será considerado como encargado del manejo y protección de los datos personales suministrados, para efectos del titular como una extensión de la responsabilidad institucional.

2. **Miembros de la comunidad de la Corporación Escuela Tecnológica del Oriente.** Cualquier miembro vinculado a la Corporación Escuela Tecnológica del Oriente que maneje de forma indebida y negligente la información suministrada en las bases de datos, será objeto de sanciones las cuales se encuentran establecidas en los reglamentos vigentes de la Institución.

Artículo 4. - Oficial de Protección de Datos (ODP). La Secretaría General y la Rectoría asumen esta función, actuando como eje central del cumplimiento normativo. Sus responsabilidades detalladas son:

1. **Gestión de Derechos.** Tramitar y resolver consultas, quejas y reclamos relacionados con el acceso, verificación, supresión y revocatoria del consentimiento.
2. **Supervisión y Auditoría.** Velar por la correcta implementación de la Política de Gestión Tratamiento de Datos personales en todas las facultades y dependencias, así como la auditoría periódica a los encargados externos de la Política.
3. **Cultura de Protección.** Coordinar capacitaciones anuales para todo el personal administrativo y docente para el conocimiento del manejo ético y legal de la información.
4. **Oficialía de Trazabilidad.** Mantener y custodiar el archivo tanto físico como digital de las autorizaciones.

Artículo 5. - Encargados y Terceros Autorizados. Para efectos de la Presente Política, se consideran encargados del debido tratamiento de la presente Política a los proveedores que procesan datos por cuenta de la Corporación, estos son:

1. **Gestión de Cartera y Cobro.** Proveedores autorizados por la Corporación Escuela Tecnológica del Oriente para la recuperación de obligaciones financieras. Se deberá limitar el uso de la información estrictamente para el fin correspondiente, respetando lo establecido en la Ley 1266 de 2008 y evitando cualquier conducta que vulnere la intimidad del deudor.
2. **Servicios Financieros y Comerciales.** Entidades para la gestión de becas y convenios. Requerirán autorizaciones expresas para finalidades de mercadeo institucional.
3. **Servicios Tecnológicos.** Proveedores de plataformas, almacenamiento en la nube, soporte técnico que custodian o tienen acceso a las bases de datos.
4. **Revisoría Fiscal.** Terceros que, en ejercicio de sus funciones legales de fiscalización, acceden a la información necesaria para el dictamen de estados financieros bajo estricta reserva profesional.
5. **Servicios Jurídicos.** Terceros autorizados para el procesamiento de datos en el marco de representación legal y defensa de los intereses institucionales, sujetos al marco profesional





6. **Auditoría.** Terceros autorizados para la verificación de procesos y controles internos, cuyo acceso se limita estrictamente a los fines de evaluación, diagnóstico y mejora institucional.

CAPÍTULO III - PROTECCIÓN ESPECIAL A MENORES DE EDAD

Cláusula 6. - Protección Prevalente. La Corporación reconoce que los datos de menores de edad requieren una protección especial por ser sujetos de especial protección constitucional. En ningún caso, se realizará el tratamiento de datos personales sin que se garantice el respecto a sus derechos fundamentales.

Cláusula 7. - Condiciones para el Tratamiento. El tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes solo será legítimo cuando cumpla con los siguientes requisitos indispensables:

1. **Finalidad superior.** Que el tratamiento de datos personales responda y sea indispensable para el interés superior del menor de edad (Fines educativos, salud o bienestar).
2. **Autorización del Representante.** El consentimiento deberá ser otorgado por el padre, madre o tutor legal del menor de edad. En caso de padres, la Corporación presumirá la buena fe del consentimiento otorgado por uno de ellos, salvo notificación judicial en contrario.
3. **Limitación de Finalidad.** El tratamiento de niños, niñas y adolescentes tendrá como propósito principal el desarrollo de su vínculo académico, administrativo y formativo. No obstante, en virtud de la presente política, el representante legal autoriza de manera expresa a la Corporación para que los datos del menor de edad puedan ser utilizados en actividades de comunicación, mercadeo institucional, promoción de la oferta académica, envío de información sobre convenios y difusión de servicios de bienestar universitario. Lo anterior busca asegurar que el titular del menor de edad acceda oportunamente a las oportunidades de crecimiento personal y beneficios que ofrece la institución a su comunidad estudiantil.
4. **Derecho a ser Escuchado.** De acuerdo con la madurez del menor de edad, la Corporación Escuela Tecnológica del Oriente implementará mecanismos para que este exprese su opinión, la cual será valorada como un factor determinante en el tratamiento, pero no sustituye la autorización del representante legal.

Artículo 8. - Tratamiento de Datos Sensibles de Menores de edad. La recolección de datos personales sensibles, entendiéndose como fotos, videos, huellas, datos de salud o pertenencia étnica, será de carácter estrictamente facultativo y confidencial.

Artículo G. - Seguridad y Acceso Restringido. Las bases de datos que contengan información de menores de edad tendrán un acceso limitado, es decir, solo el personal estrictamente necesario tendrá acceso a la información que contenga dichos datos.

CAPÍTULO IV - OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y SEGURIDAD





Artículo 10. - Acuerdos de Transmisión de Datos. Todo tercero encargado del manejo de los datos personales suministrados por la Corporación Escuela Tecnológica del Oriente deberá suscribir un anexo contractual que incluya lo siguiente:

1. **Finalidad Limitada.** Tratamiento exclusivo para el objeto del contrato.
2. **Seguridad** para evitar accesos no autorizados.
3. **Notificación de incidentes.** Obligación de informar a la Corporación Escuela Tecnológica del Oriente sobre cualquier acceso no identificado en un término máximo de veinticuatro (24) horas.
4. **Devolución y Supresión.** Compromiso del tercero encargado de eliminar y devolver los datos una vez finalice la prestación del servicio.
5. **Indemnidad.** El tercero asumirá integralmente la responsabilidad civil y sanciones derivadas del tratamiento de datos personales indebido por su negligencia.

CAPÍTULO V - PROCEDIMIENTOS Y DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 11. - Derecho de los Titulares. Los estudiantes, docentes y colaboradores tienen derecho a conocer, actualizar, rectificar su información y a solicitar la supresión de datos cuando no exista un deber legal o contractual de permanencia.

Artículo 12. - Procedimiento de Reclamos. El titular de los datos podrá dirigir sus solicitudes de reclamo por medio del buzón de correo electrónico servicioalestudiante@tecnologicadeloriente.edu.co y a través de la página web de la Corporación Escuela Tecnológica del Oriente. Dichas consultas serán atendidas con plazo máximo de diez (10) días hábiles y los reclamos en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

Artículo 13. - Conservación y Vigencia. La información de conservará hasta por veinticinco (25) años contados a partir del último tratamiento.

CAPÍTULO VI - EVALUACIÓN, MEJORA CONTINUA Y AUDITORÍA

Artículo 14. - Monitoreo y Evaluación del Programa. La Secretaría General y la Rectoría, en su rol de Oficiales de Protección de Datos (ODP), realizarán una evaluación anual de la eficacia y eficiencia de la Política de Gestión y Tratamiento de Datos Personales. La evaluación tiene como fin identificar brechas de seguridad, cuellos de botella en la atención a titulares y oportunidades de mejora en el cumplimiento normativo.

Artículo 15. - Indicadores de Gestión. Para la medición del cumplimiento, la Corporación adoptará los siguientes indicadores clave de desempeño (KPI's) frente a la eficacia y eficiencia en consultas, quejas o solicitudes realizadas por los titulares:

1. **Nivel de Eficacia (NEF):** Mide la capacidad de la Corporación Escuela Tecnológica del Oriente para resolver solicitudes, quejas o consultas de los titulares, la cual se calculará mediante la siguiente formula:
 - $NEF = \text{Número de casos resueltos} \div \text{Total casos recibidos} \times 100$
2. **Nivel de Eficiencias (NEi):** Mide la oportunidad y cumplimiento de los tiempos legales establecidos en la Ley 1581, se calculará de la siguiente manera:





- **NEi** = Casos resueltos dentro de los términos de ley ÷ Total de casos recibidos X 100

Artículo 16. - Actualización Normativa y Jurisprudencia. La Corporación Escuela Tecnológica del Oriente a través de sus oficiales de cumplimiento o quien haga sus veces, realizará un análisis semestral de los cambios en la legislación nacional, Decretos Reglamentarios y, especialmente, de la Jurisprudencia de la Corte Constitucional y las Circulares expedidas por la Superintendencia de Industria y Comercio.

En caso de un cambio normativo que afecte el tratamiento de datos personales de la comunidad académica o de los menores de edad, la Política deberá ser actualizada en un término no mayor a treinta (30) días calendario.

Artículo 17. - Plan de Mejora y Socialización. Los resultados de las evaluaciones anuales y del análisis normativo, darán lugar a un plan de mejora institucional, el cual incluirá lo siguiente:

1. Actualización de los formularios de recolección de datos.
2. Refuerzo en las capacitaciones al personal de admisiones, registro y bienestar universitario.
3. Ajustar los niveles de seguridad informática si se detectan nuevas vulnerabilidades.

